



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 12 JUL. 2019

G.A. E-004536

Señor (a):
Jaime Acosta Madiedo Vergara
Representante Legal
Organización Terpel S.A. Planta Baranoa
Calle 66 # 67-123
Barranquilla - Atlántico

Ref: Auto No. 00001248

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0102-080.

I.T: 000466 del 21-05-2019

Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B.- Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



LS
pag 1
051

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001248

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO."

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, ley 1333 de 2009, ley 1437 de 2011, ley 1955 de 2019, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, se realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizaron visita técnica el 08 de mayo de 2019, haciendo Seguimiento Ambiental al Permiso de Vertimientos y evaluación de documentación presentada por la Organización TERPEL S.A., Planta Baranoa. De dicha visita se desprende el Informe Técnico No.000466 del 21 de mayo de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Organización TERPEL S.A., Planta Baranoa se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección se observó lo siguiente:

1.- Organización TERPEL S.A., Planta Baranoa, cuenta con un separador API, el cual es un separador de hidrocarburo del agua.

Al separador API de la Planta TERPEL Baranoa, utilizado como Sistema de tratamiento para aguas residuales no domésticas, se le realizaron unas mejoras para optimizar su funcionamiento y continuar con un vertimiento de aguas residuales tratadas que mantenga los parámetros y límites establecidos por la resolución 631 de 2015.

Se pudo constatar que la empresa realizó mejoras en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (separador API), consistente en:

1- Instalación de un (1) tabique o trampa para retención de sólidos a la entrada del API, a fin de mejorar la retención de sólidos suspendidos y sedimentables en el ARnD.

2- Instalación un sistema de inyección de burbujas de aire en la entrada del separador API (son 2 puntos de inyección de aire que funcionan de manera automática inyectando 30 minutos de burbujas de aire cada hora trabajando las 24 horas del día. Para mejorar las condiciones de oxígeno en el agua tratada y disminuir las concentraciones de DBO₅ y DQO

Este sistema consta de Compresor y tuberías metálicas de una (1) pulgada. Al momento de la visita se anexó informe técnico de la optimización del separador API.

3- Instalación de sistema de recolección de grasas a la entrada del API, con equipo de bombeo neumático para conducirlos por tubería metálica hacia la cámara de recolección de hidrocarburos.

El separador se encontró en operación normal. Se informa que a dicho separador se le hace mantenimientos anuales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001248

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO."

TERPEL S.A., genera aguas residuales domesticas-ARD (Batería sanitaria), estas son conducidas a través de tubería de 4 pulgadas hasta una unidad pozo séptico que utiliza microorganismos para degradar la materia orgánica; luego las aguas son descargadas puntualmente a un campo de infiltración en el suelo.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

- CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS NO DOMESTICOS.

Mediante Radicado No. 009729 del 18 de octubre de 2018, la empresa TERPEL S.A., entregó a la CRA informe de resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos (separador API) y del pozo profundo realizada los días del 22 al 24 de agosto de 2018. Para dar cumplimiento a la Resolución No. 000670 del 22 de septiembre de 2016. Anexa una carpeta + un CD.

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, contrató los servicios de SGS COLOMBIA S.A.S, laboratorio de consultoría ambiental, para la realización de monitoreo y estudio de calidad del agua residual generada en la Planta de Baranóa. Las muestras fueron tomadas por SGS COLOMBIA S.A.S., los días del 22 al 24 de agosto de 2018.

La medición de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater 22nd Edition 2012, en las metodologías oficialmente aceptadas y bajo los criterios establecidos por el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Artículo 2.2.3.3.9.1).

El muestreo realizado fue de tipo manual, siguiendo las directrices plasmadas en el procedimiento interno EHS-OPE-P-02 de muestreo de agua. Los resultados de análisis de SGS Colombia S.A.S., se encuentran acreditados por el IDEAM bajo Resolución 1566 del 21 de Julio de 2016, Resolución 2271 del 5 de octubre de 2016, Resolución 1083 del 16 de mayo del 2017 y Resolución 2759 del 22 de noviembre del 2017.

El análisis del parámetro que no se realizan en el laboratorio, se subcontrataron con un laboratorio acreditado. En la siguiente tabla se presenta la relación del parámetro - laboratorio.

Relación parámetro – laboratorio subcontratado	
PARÁMETRO	LABORATORIO
Hidrocarburos Peetrogenicos	Hidrolab
AOX	SGS Alemania

Tipo de muestra:

Las muestras de agua residual no doméstica en la Salida Trampa de grasas mediante monitoreo compuesto, registrándose los parámetros In Situ pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables.

Durante los tres (3) días de monitoreo, se recolectaron muestras de agua residual no doméstica en Salida API mediante monitoreo compuesto, registrándose los parámetros In Situ: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables y Caudal.

RESULTADOS
AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA (ARnD) - Salida SEPARADOR API.

NORMATIVIDAD APLICABLE: Artículo 11 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de* aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

- Salida del Api – Resultados y comparación con la Normatividad vigente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

2019

00001248

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - PLANTA BARANOA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO."

PARAMETROS	ANÁLISIS DE TRANSACCIONES GRABADAS 2018	ANÁLISIS DE TRANSACCIONES GRABADAS 2018	ANÁLISIS DE TRANSACCIONES GRABADAS 2018	ANÁLISIS DE TRANSACCIONES GRABADAS 2018	COMPARACIÓN CON REQUERIMIENTOS DE LA ORGANIZACIÓN
pH, unidades	8,14 - 8,69	7,9 - 8,11	7,87 - 7,96	6,00 - 9,00	Cumple
Temperatura, °C	28,3 - 30,5	29,6 - 30,9	30,7 - 31,8	40	Cumple
Sólidos Sedimentables, ml/L	0,02 - 0,05	0,02 - 0,04	0,02 - 0,03	1	Cumple
Acidez, mg CaCO ₃ /L	8,029	5,357	9,162	Análisis y Reporte	Cumple
Alcalinidad Total, mg CaCO ₃ /L	85,51	90,69	60,81	Análisis y Reporte	Cumple
Cianuro Total, mg CN/L	<0,010	<0,010	<0,010	N.E.	N/A
Color Trivalente, a (436 nm) m ⁻¹	<0,270	<0,270	0,304	Análisis y Reporte	Cumple
Color Trivalente, a (525 nm) m ⁻¹	1,53	1,58	1,99		
Color Trivalente, a (620 nm) m ⁻¹	<0,580	<0,580	0,698		
Demanda Biológica de Oxígeno (mg O ₂ /L)	58,2	30,2	238,5	60	Cumple el 22 y 23 de agosto/ No Cumple el 24 de agosto
Demanda Química de Oxígeno (mg O ₂ /L)	91,5	46,5	391,14	180	Cumple el 22 y 23 de agosto/ No Cumple el 24 de agosto
Detergentes (mg SAAM/L)	0,95	<0,32	6,28	Análisis y reporte	Cumple
Dureza Cálcica, mg/L	71,8	70,8	55,2	Análisis y Reporte	Cumple
Dureza Total (mg CaCO ₃ /L)	107,2	99,4	67,8	Análisis y Reporte	Cumple
Fenoles Totales, mg/L	<0,100	<0,100	<0,100	0,20	Cumple
Fósforo Total, mg P/L	0,06	0,05	0,12	Análisis y Reporte	Cumple
Grasas y Aceites (mg GyA/L)	4,54	<1,96	7,35	15,00	Cumple

N.E.: No Establecido N/A: No Aplica N.D.: No Determinado
Fuente: SGS Colombia S.A.S., 2018

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001248

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - PLANTA BARANOA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO."

PARAMETROS	ARTE/SEITE Tamaño de charcos 2010- 2011	ARTE/SEITE Tamaño de charcos 2006- 2007	ARTE/SEITE Tamaño de charcos 2008- 2009	ARTE/SEITE Tamaño de charcos 2010- 2011	REQUERIMIENTO
	EC (0,07660)	EC (0,07660)	EC (0,07660)	EC (0,07660)	
Hidrocarburos Petrogenicos Totales, mg/L*	0,265	0,016	1,03	N.E.	N/A
Nitrógeno Amoniacal, mg N-NH3/L	1,808	<1,022	45,576	N.E.	N/A
Nitrógeno Total, mg N/L	<5,31	<5,31	81,41	Análisis y Reporte	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (mg SST/L)	13,6	6,4	27	50,00	Cumple
Sulfuros, mg S2/L	<1,000	<1,000	<1,000	N.E.	N/A
Cloruros, mg Cl/L	9,43	8,59	73,99	250,00	Cumple
Fluoruros, mg F/L	<0,05	<0,05	<0,05	N.E.	N/A
Nitratos, mg NO3/L	0,61	<0,05	9,17	N.E.	N/A
Ortofosfatos, mg PO4/L	<0,200	<0,200	<0,200	N.E.	N/A
Sulfatos, mg SO4/L	3,86	4,81	27,67	250,00	Cumple
BTEX, mg BTEX/L				N.E.	N/A
Benceno, mg/L	<0,001	<0,001	<0,001	N.E.	N/A
Tolueno, mg/L	0,003	<0,001	<0,001	N.E.	N/A
Etilbenceno, mg/L	0,004	<0,001	<0,001	N.E.	N/A
O-Xileno, mg/L	0,006	<0,001	<0,001	N.E.	N/A
m-p-Xileno, mg/L	0,007	<0,002	<0,002	N.E.	N/A
Xileno Total	0,013			N.E.	N/A
BTEX Total, mg/L	0,02			N.E.	N/A
Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares				Análisis y Reporte	Cumple
1-Metilnaftaleno (mg Compuesto/L)	<0,00037	<0,00037	<0,00037		
2-Metilnaftaleno (mg Compuesto/L)	<0,00033	<0,00033	<0,00033		
Acenafieno (mg Compuesto/L)	<0,000313	<0,000313	<0,000313		
Acenafileno (mg Compuesto/L)	<0,000293	<0,000293	<0,000293		

N.E.: No Establecido N/A: No Aplica N.D.: No Determinado
Fuente: SGS Colombia S.A.S., 2018

Terpel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000012-48

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO."

PARAMETROS	ARND Salitre trampa de Grasas 23008 2018	ARND Salitre trampa de Grasas 23008 2018	ARND Salitre trampa de Grasas 23008 2018	REQUERIMIENTO (mg/L)	REQUERIMIENTO (mg/L)
Antraceno (mg Compuesto/L)	<0.000298	<0.000298	<0.000290		
Benzo(a)antraceno (mg Compuesto/L)	<0.000304	<0.000304	<0.000304		
Benzo(a)pireno (mg Compuesto/L)	<0.000287	<0.000287	<0.000287		
Benzo(b)fluoranteno (mg Compuesto/L)	<0.000290	<0.000290	<0.000290		
Benzo(g,h,i)perileno (mg Compuesto/L)	<0.000307	<0.000307	<0.000307		
Benzo(k)fluoranteno (mg Compuesto/L)	<0.000296	<0.000296	<0.000296		
Criseno (mg Compuesto/L)	<0.000291	<0.000291	<0.000291		
Decalfluobifenilo (mg Compuesto/L)	0,51427	0,54517	0,54159		
Dibenzo(a,h)antraseno (mg Compuesto/L)	<0.000296	<0.000296	<0.000296		
Fenantreno (mg Compuesto/L)	<0.000299	<0.000299	<0.000299		
Fluoranteno (mg Compuesto/L)	<0.000290	<0.000290	<0.000290		
Fluoreno (mg Compuesto/L)	<0.000298	<0.000298	<0.000298		
Indeno(1,2,3-cd)pireno (mg Compuesto/L)	<0.000307	<0.000307	<0.000307		
Naftaleno (mg Compuesto/L)	<0.000297	<0.000297	<0.000297		
Pireno (mg Compuesto/L)	<0.00030	<0.00030	<0.00030		
Hidrocarburos Aromáticos Poli nucleares Totales (mg Compuesto/L)	<0.000287	<0.000287	<0.000287		
Compuestos Orgánicos Absorbibles, mg/L	<0,01	<0,01	0,06	N.E.	N/A
Arsénico, mg Ar/L	<0,0045	<0,0045	<0,0045	N.E.	N/A
Arsénico, mg Ar/L	<0,0045	<0,0045	<0,0045	N.E.	N/A
Bario Total, mg Ba/L	<0,141	<0,141	<0,141	N.E.	N/A
Cadmio Total, mg Cd/L	<0,0048	0,01	0,005	N.E.	N/A
Cobre Total, mg Cu/L	<0,0088	<0,0088	<0,0088	N.E.	N/A
Cromo Total, mg Cr/L	<0,0046	<0,0046	<0,0046	N.E.	N/A

N.E.: No Establecido N/A: No Aplica N.D.: No Determinado
Fuente: SGS Colombia S.A.S., 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001248

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO.”

PARAMETROS	ARNDISA/NA Tramitación Grasas/2018 Zn/L	ARNDISA/NA Tramitación Grasas/2018 Mg/L	ARNDISA/NA Tramitación Grasas/2018 Mg/L	REQUERIMIENTO (Resolución 901 del 14 de diciembre de 2017)	REQUERIMIENTO (Resolución 901 del 14 de diciembre de 2017)
	Excedido	Excedido	Excedido		
Hierro Total, mg Fe/L	0,933	0,528	1,04	N.E.	N/A
Mercurio Total, mg Mg/L	<0,0006	<0,0006	<0,0006	N.E.	N/A
Níquel Total, mg Ni/L	<0,0045	<0,0045	<0,0045	N.E.	N/A
Plata Total, mg Ag/L	<0,007	<0,007	<0,007	N.E.	N/A
Plomo Total, mg Pb/L	<0,0054	<0,0054	<0,0054	N.E.	N/A
Selenio Total, mg Se/L	<0,0055	<0,0055	<0,0055	N.E.	N/A
Vanadio Total, mg V/L	<0,00496	<0,00496	<0,00496	N.E.	N/A
Zinc Total, mg Zn/L	<0,1588	<0,1588	<0,1588	N.E.	N/A

N.E.: No Establecido N/A: No Aplica N.D.: No Determinado
Fuente: SGS Colombia S.A.S., 2018

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CRA:

(1) -En general las concentraciones de Sólidos sedimentares, cloruros, sulfatos, DB05, DQO, SST, Grasas/Aceites, fenoles, BTEX, Hidrocarburos aromáticos Polinucleares, Fosforo y Acidez, en el efluente del sistema de tratamiento (separador API) son bastante bajas. Estos aspectos evidencian un buen funcionamiento del sistema API.

Lo anterior indica que el sistema de tratamiento para aguas residuales no domésticas (aguas aceitosas) cumple con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales (Artículo 11 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015).

(2) -TERPEL S.A., utiliza el agua del Jagüey para sistema contra incendio, para dicho uso No existen criterios de comparación en la norma. El agua es apta para uso doméstico No para consumo humano.

La CRA mediante Resolución No. 00471 del 10 de julio de 2017, renueva una concesión de aguas superficial proveniente del Jagüey (cuerpo receptor de los vertimientos) y estableció una caracterización anual del agua captada (numera uno del artículo segundo de dicha resolución).

.- CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD (Poza Séptica + Infiltración en el Suelo)

Mediante Radicado No. 4288 del 04 de mayo de 2018, la empresa TERPEL S.A. Planta Baranoa, entregó a la CRA informe de resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos (domésticos), realizada los días del 13 al 15 de marzo de 2018. Para dar cumplimiento a la Resolución No. 901 del 14 de diciembre de 2017. Anexa una carpeta.

Evaluación.

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., contrató los servicios de SGS COLOMBIA S.A.S, laboratorio de consultoría ambiental, para la realización del monitoreo y estudio de calidad del agua residual generada en la Planta de Baranoa y el agua superficial del Jagüey, en el municipio de Baranoa, departamento del Atlántico. Las muestras fueron tomadas por SGS COLOMBIA S.A.S. los días del 13 al 15 de marzo de 2018.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001248

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - PLANTA BARANOA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO."

El presente documento contiene los resultados obtenidos de los análisis realizados, estableciendo al final las conclusiones correspondientes.

La medición de los parámetros físicoquímicos y microbiológicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater 22nd Edition 2012, en las metodologías oficialmente aceptadas y bajo los criterios establecidos por el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Artículo 2.2.3.3.9.1).

Durante los cuatro días de monitoreo, se recolectaron muestras de agua residual doméstica en el pozo séptico y agua residual no doméstica en Salida API mediante monitoreo compuesto, registrándose los parámetros In Situ: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables y Caudal.

- Comparación normativa Agua Residual Doméstica

Parámetro	Resultado	Norma ISO 15705	Norma ISO 15706	Norma ISO 15707	Norma ISO 15708	Cumplimiento
pH (mEq/L)	7,01 - 7,91	7,42 - 7,91	7,46 - 7,63	6 - 9		Cumplen
Temperatura (°C)	20,1 - 32	30,2 - 31,4	27,2 - 30,1	Art. 5 <40		Cumplen
Sólidos sedimentables (m/B)	0,1 - 0,2	<0,1 - 0,1	0,1 - 0,3	5,00		Cumplen
Caudal (l/s)				N.E.		N/A
Demanda química oxidativa (mg/l) (2h) (A)	98,10	61,50	63,30	90		Cumplimiento parcial
Demanda química oxidativa (mg/l) (5h) (A)	147,96	123,90	100,00	100		Cumplen
Cloruro (mg/l) (completo) (A)	1,78	2,20	2,17	N.E.		N/A
Residuo floculante (mg/l) (A)						
Grasa y Aceite (mg/l) (A)	<1,96	2,06	2,25	20,00		Cumplen
Nitrógeno Ammoniacal (mg/l) (A)	43,301	56,64	43,30	Análisis y Reporte		Cumplen
Nitrógeno total Kjeldahl (mg/l) (A)	54,90	63,00	39,10	Análisis y Reporte		Cumplen
Sólidos suspendidos totales (mg/l) (A)	17,0	9,2	9,8	90,00		Cumplen
Nitrato (mg/l) (A)	<0,05	<0,05	<0,05	Análisis y Reporte		Cumplen
Nitrato (mg/l) (A)	<0,05	<0,05	<0,05	Análisis y Reporte		Cumplen
Sólidos totales (mg/l) (A)	124,000	5,475,000	960,000	N.E.		N/A

Fuente: SOS Colombia S.A.S., 2018

CONSIDERACIONES CRA:

(3)- Organización TERPEL S.A., Planta Baranóa, Cumple con el artículo Octavo (8o) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

.- CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 00617 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 050 DE 2018)

Mediante Radicado No. 003032 del 08 de abril de 2019, La empresa TERPEL S.A., presenta documento técnico para dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. 00617 del 13 de septiembre de 2018 (cumplimiento del artículo 6 del decreto 050 de 2018). Anexa 2 planos, Una carpeta.

Evaluación.

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

Respuesta:

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001248

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO."

- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración

ENSAYO DE PERCOLACION EN EL SUELO							
Tiempo (mín.)	Profundidad (cm)	Descenso (cm)	H (m)	H(m)	H+h	H-h	(H+h)/(H-h)
0	30	0	0,6	0,3	0,9		3,0
1	26	4	0,6	0,26	0,86		2,53
2	23	7	0,6	0,23	0,83	0,37	2,24
3	19	11	0,6	0,19	0,79	0,41	1,93
4	17	13	0,6	0,17	0,77	0,43	1,8
5	14	16	0,6	0,14	0,74	0,46	1,61
6	12	18	0,6	0,12	0,72	0,48	1,50
7	9	21	0,6	0,09	0,69	0,51	1,35
8	8	22	0,6	0,08	0,68	0,52	1,31
9	6	24	0,6	0,06	0,66	0,54	1,22
10	4	26	0,6	0,04	0,64	0,56	1,14
11	1	29	0,6	0,01	0,61	0,59	1,03
12	0	30	0,6	0	0,6	0,6	1,00
13	0	30	0,6	0	0,6	0,6	1,00
14	0	30	0,6	0	0,6	0,6	1,00
15	0	30	0,6	0	0,6	0,6	1,00
20	0	30	0,6	0	0,6	0,6	1,00
30	0	30	0,6	0	0,6	0,6	1,00

H: altura calicata mayor, h: altura de descenso calicata menor.

La tasa de infiltración se calcula mediante la siguiente ecuación:

$$T = \frac{\text{tiempo final}}{\text{Altura inicial} - \text{Altura final}}$$

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento; del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo.

Respuesta: Dice la empresa que el sistema de tratamiento para aguas residuales domesticas se compone de varios procesos, tales como: trampa de grasas, Tanque séptico y una cámara de líquidos.

Se cuenta con un sistema séptico con tres (3) cámaras conectadas en serie, realizando en cada cámara un a función que ayuda al tratamiento de las aguas residuales domésticas, con un campo de infiltración para descargar los vertimientos tratados.

El campo de infiltración consiste en un aserie de trincheras angostas relativamente superficiales rellenas con un medio poroso (grava), con tubería enterrada que tienen perforaciones en la parte inferior y que reparten en el suelo de forma homogénea el agua residual parcialmente tratada y clarificada, para permitir su tratamiento y disposición en el terreno. El campo de infiltración no hace parte del sistema de tratamiento; las aguas llegan debidamente tratadas y cumpliendo con la norma de vertimientos.

El campo de infiltración fue construido en un área de 300 metros cuadrados (m2), teniendo en cuenta la tasa de infiltración de 10,4 min/cm.

El documento técnico presentado describe los elementos estructurales que componen el sistema de tratamiento, el mecanismo de descarga, describe la operación del sistema, y el programa de mantenimiento del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001248

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO."

3. *Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

Respuesta:

En el anexo N° 1 de planos de la planta se identifica las áreas de disposición del vertimiento en planos topográficos con coordenadas magna sirgas e indicando las dimensiones requeridas.

Se determinó que el área de infracción mínima corresponde a 36 metros cuadrados (m2)

Debido a las proyecciones a futuro para el crecimiento del proyecto, se decidió utilizar un área de 300 metros cuadrados (m2) para una mayor eficiencia de infiltración.

-Coordenadas del campo de infiltración:

CAMPO DE INFILTRACION		
Numero	X	Y
1	910829.0824	1691050.6574
2	910827.6751	1691040.8792
3	910855.7683	1691036.7997
4	910857.0929	1691046.5896

4. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Respuesta: Medidas de gestión para el cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: se presentan tres (3) fichas de manejo, con impactos a controlar, objetivos, descripción de las medidas, responsable de la gestión, indicadores de cumplimiento, metas, cronograma de actividades.

Las tres fichas planteadas son:

- 1- Ficha de manejo para la prevención de la afectación del suelo
- 2- Ficha de manejo para el análisis fisicoquímico y microbiológico del suelo destinado para el vertimiento.
- 3- Ficha de manejo para el manejo y la disposición de escombros por cierre y abandono del proyecto.

CONSIDERACIONES CRA.:

(5) -Organización TERPEL S A, Planta Baranoa, SI CUMPLE con el artículo segundo de la Resolución No. 00617 del 13 de septiembre de 2018 (cumplimiento del artículo 6 del decreto 050 de 2018), dado que la CRA mediante el artículo primero de la Resolución No. 901 del 14 de diciembre de 2017, modificó el permiso de vertimientos otorgados la empresa Organización TERPEL SA -Planta Baranoa, y autorizó la descarga de aguas residuales domésticas (ARD) a un campo de infiltración en el suelo ubicado en las coordenadas 10°50'46.71"N, 74°53'46.93"W.

Japec

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001248

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO.”

- Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas -separador API

Mediante Radicado No. 008780 del 21 de septiembre de 2018, la empresa. TERPEL S.A., presenta informe de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales API, en cumplimiento de la Resolución No. 000670 del 22 de septiembre de 2016. Anexa 11 folios.

Actividades realizadas:

- La Limpieza del separador API, se realizó con personal debidamente entrenado y con todas las protecciones para el caso.
- Se rasparon paredes y pisos, se hicieron reparaciones a paredes áreas afectadas.
- Se aplicaron las pinturas, tercoat gris a pisos y paredes hasta altura determinada. -Pintura paredes desde altura determinada hasta el borde del separador con vinilo blanco.
- Pintura bordillos cerramiento del separador con tráfico amarillo.

- Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (poza séptica)

Mediante Radicado No. 003640 del 29 de abril de 2019, empresa TERPEL SA, presenta informe de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (poza séptica), en cumplimiento de la Resolución No. 901 del 14 de diciembre de 2017. Anexa 2 folios.

Evaluación:

Se llevó a cabo en el mes de enero de 2019 por la empresa DRAGON OIL SERVICES S.A.S.

Se realizó limpieza al sistema de poza séptica, succionando con un carro vector las aguas residuales domésticas y realizando una inoculación de bacterias que por recomendación del proveedor no se debe lavar el sistema por que perjudica el cultivo de bacterias.

Se anexa soporte de la limpieza y el certificado de la disposición final de los residuos (aguas residuales domesticas), expedido por ECOGREEN S.A.S.

CUMPLIMIENTO

- La CRA mediante Resolución No. 00617 del 13 de septiembre de 2018, modifica la Resolución 279 de 2007, modificada por la Resolución 670 de 2016 y modificada por la resolución 901 de 2017, en el sentido de adicionar un parágrafo al artículo primero

Decreto Debe en un término de tres (3), meses dar cumplimiento al artículo Sexto (6°) del 050 del 16 de enero de 2018. en virtud a la descarga de aguas residuales domesticas (ARD) realizadas a un campo de infiltración en el suelo ubicado en las coordenadas 10°50'46.71"N, 74°53'46.93"W.

SI CUMPLE

OBSERVACION: Mediante Radicado No. 003032 del 08 de abril de 2019.

- Con Radicado No. 00093 del 04 de enero de 2019, solicita a la CRA una prórroga de 60 días hábiles para dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. 00617 del 13 de septiembre de 2018 (cumplimiento del artículo 6 del decreto 050 de 2018). Anexa un folio.
- Con Radicado No. 002746 del 01 de abril de 2019, solicita una prórroga de 5 días hábiles con el fin de remitir lo requerido en el artículo segundo de la Resolución No. 00617 del 13 de septiembre de 2018

- La CRA mediante Resolución No. 901 del 14 de diciembre de 2017, modificó el permiso de vertimientos otorgados la empresa Organización TERPEL S.A., Planta Baranóa, con NIT: 830.095.213-0, mediante Resolución No. 000670 del 22 de septiembre de 2016.

baran

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001248

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO."

<p>Modificó el artículo primero de la Resolución No. 000670 del 22 de septiembre de 2016, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a TERPEL S.A., EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: RENOVAR EL Permiso de vertimientos líquidos de Aguas residuales no domesticas-ARnD, para un caudal de 2,76 L/s correspondiente a 99,36 m3/día, 2980,8 m3/mes, 35769,6 m3/año.. El agua residual domesticas-ARD serán descargadas al suelo, en las coordenadas 10°50'46.7T'N, 74°53'.46.93"W, mediante un campo de infiltración, con un caudal de 0,018 L/s correspondiente a 0,03888 m3/día, 1,664 m3/mes, 13,9968 m3/año.</p>
<p>No aplica</p>
<p>OBSERVACION: Se verifico en campo el día 08 de mayo de 2019</p>
<p>Artículo segundo: Aprobar el Plan de gestión del riego manejo del vertimiento para aguas residuales domésticas.</p>
<p>SI CUMPLE</p>
<p>OBSERVACION: No hay requerimientos en torno al PGRMV</p>
<p>Artículo Cuarto: Debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: -Caracterizar semestralmente el vertimiento de ARD, monitoreando los parámetros Caudal, Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DB05, SST, SSED, Grasa y/o. Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fosforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno total. -El monitoreo y análisis debe hacerse por un laboratorio acreditado por el IDEAM. -Presentar el respectivo informe con los resultados a la CRA</p>
<p>SI CUMPLE</p>
<p>OBSERVACIÓN. Conforme Radicado No. 4288 del 04 de mayo de 2018.</p> <p>Mediante Radicado No. 002672 del 29 de marzo de 2019, TERPEL S.A., informa a la CRA la fecha de toma de muestra para caracterizar las aguas residuales domesticas (ARD) -sistema de poza séptica con infiltración en el suelo -de la Planta TERPEL Baránoa. Ha realizarse del 16 al 18 de abril de 2019.</p>

.- La CRA mediante Resolución No. 000670 del 22 de septiembre de 2016, se renueva un permiso de vertimientos líquidos a la Organización TERPEL S.A., Planta Baranoa por el término de 5 años. ~

<p>1.- Caracterizar semestralmente las aguas residuales no domésticas (industriales) generadas en su proceso productivo tanto a la salida. Los parámetros a monitorear son los establecidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible en el artículo quinto (5o), sexto (6a) y el artículo 11 de la Resolución 0631 de marzo de 2015 (actividad de venta y distribución (downstream), transporte y almacenamiento (midstream) de combustibles y cumplir con los límites máximos permisibles</p>
<p>SI CUMPLE</p>
<p>OBSERVACIONES= Conforme Radicado No. 002622 del 28 de marzo de 2019 (primer semestre de 2019), Radicado No. G09729 del 18 de octubre de 2018 (segundo semestre de 2018), Radicado No. 4288 del 04 de mayo de 2018 (primer semestre de 2018), Radicado No. 002421 del 24 de marzo de 2017.</p>
<p>2.- Informar a la CRA con 15 días de antelación la fecha y hora de la realización del monitoreo de dichas aguas residuales no domesticas.</p>
<p>SI CUMPLE</p>
<p>OBSERVACIONES= Radicado No. 006977 del 26 de julio de 2018</p>
<p>3.- Presentar el respectivo informe semestral a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificados de calibración de equipos de campo y de laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.</p>

Baran

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001248

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO."

SI CUMPLE
OBSERVACIONES= Conforme Radicado No. 002622 del 28 de marzo de 2019 (primer semestre de 2019), Radicado No. 009729 del 18 de octubre de 2018 (segundo semestre de 2018), Radicado No. 4288 del 04 de mayo de 2018 (primer semestre de 2018), Radicado No. 002421 del 24 de marzo de 2017
4.- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo de 2015
No Aplica.
OBSERVACIONES= No se han presentado modificaciones
5.- Para la disposición de lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua la Organización TERPEL S.A., Planta Baranoa, debe cumplir con las normas legales en materia de disposición de residuos sólidos.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES= La empresa entrega todos los residuos peligrosos a la firma ECOSOL S.A.S. Se evidencian certificaciones de la disposición.
7.- La Organización TERPEL S.A., Planta Baranoa, debe darles cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.4 y 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de mayo de 2015.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES = Al momento de la visita técnica de seguimiento realizada el 04 de mayo de 2018, se evidencia el cumplimiento

.- La CRA mediante Auto No. 11864 del 22 de agosto de 2017, se hacen unos requerimientos a la Organización TERPEL S.A., Planta Baranoa. En el término de treinta (30) días.

<p>Deberá realizar y enviar a la CRA la caracterización de sus aguas residuales producidas por actividades tal como lo establece la Resolución 0631 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tomando muestras compostas de 4 alícuotas, tomando una cada hora durante tres (3) días continuos de operación normal de la planta • Realizar aforos de caudal durante las fibras hábiles en las que se presta su servicio. • El monitoreo debe realizarse semestralmente. • El laboratorio encargado de realizar los estudios de caracterización debe estar acreditado por el IDEAM. • Los resultados deben compararse con los valores establecidos en el artículo 11 de la resolución 0631 de 2015 MADS. • Debe informar con 30 días de anticipación a la CRA la fecha en que se realizará el monitoreo de sus aguas residuales no domésticas, para que un funcionario de la Cra verifique protocolo de toma de muestras.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES= Conforme Radicado No. 002622 del 28 de marzo de 2019 (primer semestre de 2019), Radicado No. 009729 del 18 de octubre de 2018 (segundo semestre de 2018), Radicado No. 4288 del 04 de mayo de 2018 (primer semestre de 2018), Radicado No. 002421 del 24 de marzo de 2017.
TERPEL S.A., Planta Baranoa, debe tramitar el permiso de concesión de aguas superficiales de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de mayo de 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001248

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO.”

SI CUMPLE

OBSERVACIONES= Conforme Radicado No. 8885 del 27 de septiembre de 2017, Radicado No. 4288 del 04 de mayo de 2018, Radicado No. 002421 del 24 de marzo de 2017. Se aclara que el permiso de concesión de aguas superficiales fue otorgado por la CRA mediante Resolución 471 del 10 de julio de 2017.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Organización Terpel S.A., Planta Baranoa, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

Se pudo constatar que la empresa realizó mejoras en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas (separador API), consistente en:

- Instalación de un (1) tabique o trampa para retención de solidos a la entrada del API, a fin de mejorar la retención de solidos suspendidos y sedimentables en el ARnD.
- Instalación un sistema de inyección de burbujas de aire en la entrada del separador API (son 2 puntos de inyección de aire que funcionan de manera automática inyectando 30 minutos de burbujas de aire cada hora trabajando las 24 horas del día: Para mejorarlas condiciones de oxígeno en el agua tratada y disminuir las concentraciones de DBO₅ y DQO.

Este sistema consta de: Compresor y tuberías metálicas de una (1) pulgada. Al momento de la visita se anexó informe técnico de la optimización del separador API.

- Instalación de sistema de recolección de grasas a la entra del API, con equipo de bombeo neumático
.- Mediante Radicado No. 009729 del 18 de octubre de 2018, la empresa TERPEL S.A., entregó a la CRA informe de resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos (separador API) y del pozo profundo realizada los días del 22 al 24 de agosto de 2018. Para dar cumplimiento a la Resolución No. 000670 del 22 de septiembre de 2016.

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., contrató los servicios de SGS COLOMBIA S.A.S, laboratorio de consultoría ambiental, para la realización del monitoreo y estudio de calidad del agua residual generada en la Planta de Baranoa. Las muestras fueron tomadas por SGS COLOMBIA S.A.S., los días del 22 al 24 de agosto de 2018.

RESULTADOS

SEPARADOR API:

- En general las concentraciones de Solidos sedimentables, cloruros, sulfatos, DBO₅, DQO, SST, Grasas/Aceites, fenoles, BTEX, Hidrocarburos aromáticos Polinucleares, Fosforo y Acidez, en el efluente del sistema de tratamiento (separador API) son bastante bajas. Estos aspectos evidencian en buen funcionamiento del sistema API.
- Lo anterior indica que el sistema de tratamiento para aguas residuales no domésticas (aguas aceitosas) cumple con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales (Artículo 11 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015).
- TERPEL S.A., utiliza el agua del Jagüey para sistema contra incendio, para dicho uso No existen criterios de comparación en la norma. El agua es apta para uso doméstico No para consumo humano.

Jagüey
.- CARACTERIZACION DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD (Poza Séptica + Infiltración en el Suelo)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001248

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO.”

Mediante Radicado No. 4288 del 04 de mayo de 2018, la empresa TERPEL S.A. Planta Baranoa, entregó a la CRA informe de resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos (domésticos), realizada los días del 13 al 15 de marzo* de 2018. Para dar cumplimiento a la Resolución No. 901 del 14 de diciembre de 2017. Anexa una carpeta.

- Organización TERPEL S.A., Planta Baranoa, Cumple con el artículo Octavo (8°) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

.- Mediante Radicado No. 003032 del 08 de abril de 2019, La empresa TERPEL S.A., presenta documento técnico para dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. 00617 del 13 de septiembre de 2018 (cumplimiento del artículo 6 del decreto 050 de 2018). Anexa 2 planos, Una carpeta.

- Organización TERPEL S.A., Planta Baranoa, SI CUMPLE con el artículo segundo de la Resolución No. 00617 del 13 de septiembre de 2018 (cumplimiento del artículo 6 del decreto 050 de 2018), dado que la CRA mediante el artículo primero de la Resolución No. 901 del 14 de diciembre de 2017, modificó el permiso de vertimientos otorgados a la empresa Organización TERPEL S.A. -Planta Baranoa, y autorizó la descarga de aguas residuales domésticas (ARD) a un campo de infiltración en el suelo ubicado en las coordenadas 10°50'46.71"N, 74°53'46.93"W.

.- Mediante Radicado No. 4993 del 25 de mayo de 2018, la empresa TERPEL S.A., presenta informe de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales API, en cumplimiento de la Resolución No. 000670 del 22 de septiembre de 2016. Anexa una carpeta.

Mediante Radicado No. 003640 del 29 de abril de 2019, empresa TERPEL S.A., presenta informe de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (poza séptica), en cumplimiento de la Resolución No. 901 del 14 de diciembre de 2017.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que: *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Baran

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001248

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que la ley 1955 de 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece en su "Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo".

Modificado Decreto 050 de 2018 "Artículo 2.2.3.3.5.2. Decreto 1076 de 2015 Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica,
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento:
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al sistema de alcantarillado.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con los parámetros contenidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015. Para lo anterior se debe tomar una muestra compuesta conformada por 4 alícuotas, 1 cada hora, durante 4 días, muestreo a realizar en la caja de registro en el punto en que se vierte al sistema de alcantarillado. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001248

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO."

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país."

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Organización TERPEL S.A. – Planta Baranoa, NIT 830.095.213-0 representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara o quien haga sus veces, ubicada en la calle 66 N° 67-123, de Barranquilla, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo continúe dándole cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 000670 del 22 de septiembre de 2016 y la Resolución N° 901 del 14 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000466 del 21 de mayo del 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo:

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00007248

2019

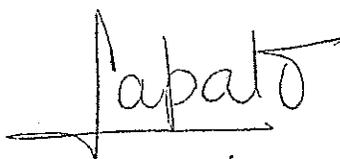
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO.”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

11 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 0102-080

I.T: 000466 del 21-05-2019

Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B.- Supervisor